



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Estado Nacional, a principios de 1995, instituyó mediante el decreto n° 647/99 las normas para regular la renovación del parque automotor en la República Argentina a efectos de permitir el acceso a nuevos vehículos a aquellas personas que opten por la destrucción de las unidades de su dominio. (Denominado comunmente Plan Canje).

En enero de 1999, el decreto n° 35/99, estableció un Régimen de Renovación del Parque Automotor con el objeto de adecuar el mismo a las condiciones de regularidad activa y pasiva de los vehículos y la protección del medio ambiente previstas en la ley n° 24.449, de Tránsito y Seguridad Vial.

El decreto 35/99 fijó los porcentajes de descuento que obtendrán aquellas compraventas de vehículos que se realicen bajo el régimen de renovación, estableció la modalidad del trámite para el acceso al beneficio de particulares y otorgó un porcentaje en bonos para saldar deudas de impuestos nacionales a los concesionarios oficiales de las automotrices que adhieran al régimen de renovación de vehículos.

En el Régimen de Renovación se estableció la obligatoriedad de desguace y destrucción del vehículo dado de baja.

Con fecha 12 de marzo de 1999, el decreto n° 208/99 precisó los alcances del beneficio fiscal, posteriormente, y por razones de mercado, se debió modificar el decreto n° 35/99, incrementando el aporte del estado Nacional, flexibilizar la modalidad de cesión del certificado de desguace y destrucción a efectos de adaptarlo a la práctica comercial de la compraventa de vehículos y se extendió la vigencia del plazo previsto de 180 días para la baja de vehículos usados.

Esta serie de normas, produjo un efecto positivo en dos importantes aspectos: cumplió con la renovación automotriz, quitando del parque a vehículos en mal estado y por lo tanto inseguros, y provocó el crecimiento de la demanda interna de vehículos nuevos de fabricación nacional y la consecuente conservación de los puestos de trabajo que el sector automotor, en su conjunto, emplea.

Este conjunto de normas, posibilitaron que una importante cantidad de transportistas pueda acceder a nuevas unidades favoreciendo, de esta forma, el desarrollo de sus actividades.

Para acceder al régimen de renovación, los vehículos destinados a desguace y destrucción deben cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentran el estado de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

chasis, rodado, motor y caja de velocidades y además poseer título de propiedad y un certificado de libre deuda del impuesto a los automotores.

Este último requisito, trajo aparejado que en muchos casos, el monto de la deuda alcanzara al beneficio otorgado por el régimen de renovación y por lo tanto al propietario se la hizo imposible acceder al mismo. Esto fue observado en reiteradas oportunidades por representantes gubernamentales, concesionarios oficiales de terminales de automotrices y usuarios.

Se observó, que debido a este impedimento, el régimen de renovación dejaba de cumplir uno de sus objetivos principales, como es la renovación de vehículos en mal estado que se encuentran circulando y la protección del medio ambiente, prevista en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad.

Considerando este inconveniente en la normativa nacional, la Provincia de Buenos Aires legisló sobre el tema, y sancionó una ley que condona la deuda por el impuesto al automotor a aquellas patentes que hubieren vencido hasta el 15 de marzo de 1.999, para aquellos vehículos que fueran dado de baja y que hayan obtenido el certificado de desguace y destrucción instituido por el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Creemos, que una medida similar debe adoptar nuestra provincia, considerando que la deuda mantenida por los titulares de vehículos con la Dirección General de Rentas, en muchos casos impide que se continúe con la renovación de automotores, y por ende se deja de cumplir con un objetivo fundamental, toda vez que nuestra provincia se encuentra adherida por ley provincial n° 2942, a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Que la condonación propuesta representa un costo fiscal que será reemplazado con el impuesto a las nuevas unidades y que en muchos casos, las deudas de las unidades superan el valor del vehículo; tornándolas incobrables.

Por ello:

AUTOR: Oscar Eduardo Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Cuando se solicitare la baja de vehículos automotores respecto de los cuales se hubiera obtenido el certificado de desguace y destrucción a que se refiere el Régimen de Renovación del Parque Automotor instituido por los decretos nacionales nros. 35/99 y 397/99, se consideraran extinguidas de pleno derecho las deudas o impuestos a los automotores vencidas hasta el 1 de abril del año 1.999 que registran los mismos.

Artículo 2°.- Condónase las deudas por impuesto a los automotores que hubiera vencido hasta el 1 de abril de 1.999, originadas por vehículos que hubieran sido dados de baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para su desguace y destrucción durante la vigencia del decreto nacional nro. 647/95.

Artículo 3°.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley por conceptos que resulten comprendidos en los beneficios establecidos precedentemente se declaran firmes, careciendo los contribuyentes de derecho a repetición.

Artículo 4°.- Las unidades adquiridas a través del beneficio instituido por la presente norma, no podrán cambiar de jurisdicción por el término de cuarenta meses desde la fecha de inscripción en el Registro Automotor y su respectivo patentamiento.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de implementar lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6°.- De forma.